**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "XXXXXXX S.A.."** por XXXXXXXXXXXXXXXXX y otros.- ESCRITURA NUMERO: \*\*\*\*\*\*\*\*.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 99 días del mes de XXXX del año dos mil XXXXX, ante mí, Escribana Publica Autorizante COMPARECEN: XXXXXXXXXXXX, argentina, nacida el 99 de XXXXXXXX de 9999, soltera, hija de …......y de …......., titular del Documento Nacional de Identidad número 99.999.999, CUIT 99-99999999-9, de profesión XXXXXXXX, con domicilio en XXXXX 999, XXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXX de transito por esta Ciudad; XXXXXXXXX, argentino, nacido el 99 de XXXXXX de 9999, casado en XXXXXXX nupcias con XXXXXXXX, titular del Documento Nacional de Identidad número 99.999.999, CUIT 99-99999999-9, de profesión XXXXXX, con domicilio real en XXXXXX 999, XXXXXXXX, Provincia del XXXXXX y XXXXXXX, argentino, nacido el 99 de XXXX de XXXXXX, casado en primeras nupcias con XXXXXX titular del Documento Nacional de Identidad número 9999999, CUIT 99999999-1, de profesión XXXXXXXX con domicilio real en XXXXXXn 9999, XXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXX, todos de transito por ésta, personas hábiles, a quienes individualizo en los términos del artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación por exhibición de los documento de identidad relacionados que se exhiben y en fotocopia certificada agrego por cabeza de la presente escritura. Concurren al presente otorgamiento por derecho propio y DICEN: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto social: **ARTÍCULO PRIMERO**: La Sociedad se denomina "xxxxxxx S.A.".- **ARTÍCULO SEGUNDO**: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.- Podrá asimismo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración son de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio - Inspección General de Justicia.- **ARTÍCULO CUARTO**: OBJETO SOCIAL: Objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Minería mediante la realización de todas las etapas y facetas de compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación exploración, descubrimiento, desarrollo, explotación, extracción, comercialización y administración de todo tipo de minerales, minas, canteras y áreas hidrocarburíferas de acuerdo con la calificación del Código de Minería y leyes especiales y en especial de hidrocarburos conforme la ley, pudiendo a tales fines aplicar los métodos de extracción primaria, recuperación asistida y ejecutar las actividades de servicios inherentes y que hacen a la actividad petrolera; transportar para sí o para terceros toda maquinaria, carga (líquida, sólida o gaseosa) o elemento de uso empleado o proveniente de la actividad minera y petrolera; efectuar la fabricación y elaboración de derivados de los minerales que extraiga, como también de materiales, equipos, máquinas y accesorios necesarios para sistemas de telemedición y control industrial de la

actividad minera e hidrocarburíferas; B) El ejercicio de toda actividad industrial de transformación de materias primas para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del petróleo y petroquímicos y servicios asociados a esta actividad, incluyendo servicios de consultoría, desarrollo e implementación de soluciones informáticas y redes de comunicación digital tanto sea software o hardware y todo otro elemento relacionado con los sistemas de información y control; producción, venta y distribución de energía convencional y alternativa y de derivados de hidrocarburos; C) A los fines de la realización de la actividad primaria la sociedad podrá realizar las siguientes actividades conexas o vinculadas: (1) la importación y exportación de materia prima y sus derivados, de maquinarias y herramientas; (2) compra, venta, comisión, representación, acopio, distribución y fraccionamiento de los productos y maquinarias derivados de la actividad minera, comprensiva de hidrocarburos; (3) Obtener o dar préstamos o aportes e inversiones de capitales de o a otras sociedades por acciones, financiaciones y operaciones de créditos en general relacionadas con sus actividades primarias, quedando excluidas las actividades previstas en la ley N° 21.526 de entidades financieras, negociación de títulos, acciones, bonos, obligaciones negociables. Para el cumplimiento del objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el mismo y que no estén prohibidos por las leyes y este estatuto. Toda actividad o asesoramiento que así lo requiera, será realizada por profesionales con título habilitante.” - **ARTÍCULO QUINTO**: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) representado por CIEN MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de UN peso de valor nominal cada una y de un voto por cada acción.- El capital puede aumentarse al quíntuplo por asamblea ordinaria, mediante la emisión de acciones que la asamblea podrá delegar en el directorio en los términos del artículo 188 de la Ley número 19.550.- La resolución respectiva será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos, de ser exigible y se inscribirá en la Inspección General de Justicia.- **ARTÍCULO SEXTO**: Las acciones podrán ser escriturales, al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas si la legislación vigente lo permite.- Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser conforme lo disponga la asamblea de accionistas que resuelva el aumento de capital pertinente, sean ordinarias o preferidas, pudiendo crearse distinta clase de acciones. Las acciones preferidas también deberán ser emitidas respetando las proporciones de las distintas clases -si las hubiere-, no tendrán derecho a voto, salvo los casos previstos en las disposiciones legales, pudiendo tener derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias**.-ARTÍCULO SÉPTIMO**: TÍTULOS - CERTIFICADOS PROVISIONALES: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción- **ARTÍCULO OCTAVO**: MORA EN LA INTEGRACIÓN: En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones podrán transferirse libremente, sin embargo los socios tendrán opción preferencial de compra al valor real de las mismas, por acto entre vivos y durante el plazo social, debiendo ejercer la opción dentro de los treinta días corridos de serles notificado el negocio con el tercero socio o no.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - DIRECTORIO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, integrado por un mínimo de Uno y un máximo de seis miembros titulares, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación.- Mientras la sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.- El término de su elección es de tres ejercicios.- La asamblea fijará el número de directores así como su remuneración.- El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría absoluta de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- Cada Director deberá constituir garantía por la suma de dinero que determine la Inspección General de Justicia, la que deberá consistir en bonos títulos públicos o sumas en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo será soportado por cada director. En ningún caso se podrá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras este pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo Director.- El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que se requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y del artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63.- Podrá especialmente operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO** PRIMERO: PRESCINDENCIA DE LA SINDICATURA: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550.- Cuando por aumento del capital social, la sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, anualmente la sociedad deberá elegir síndicos titular y suplente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria en el mismo día una hora después de fracasada la primera.- En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo 237 antes citado.- El quorum y la mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate.- La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará

cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del directorio y sindicatura, en su caso.- El saldo tendrá el destino que decida la asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su aprobación por la asamblea de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: LIQUIDACIÓN: Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea.- Si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.**- II) ACTA CONSTITUTIVA: A) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO**

**ECONÓMICO:** Anualmente el día 31 de Diciembre de cada año.- **B) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: xxxxxxxxxx y DIRECTOR SUPLENTE: xxxxxxxxx .- **C) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**: El capital social es suscripto totalmente e integrado por los socios en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derechos a UN voto cada una, en la siguiente forma: xxxxxxxxxxx suscribe TREINTA Y CUATRO MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal UN peso casa una y de un voto por acción, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo; xxxxxxxx suscribe TREINTA Y TRES MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal UN peso cada una y de un voto por acción, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo; xxxxxxxxxx suscribe TREINTA Y TRES MIL acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal UN peso cada una y de un voto por acción, e integra el veinticinco por ciento en dinero efectivo; y el saldo será totalizado por los accionistas en un plazo no mayor de dos años.- D) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y ESPECIAL DE LOS DIRECTORES: xxxxxxxxz 999 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- E) Los comparecientes, xxxxxx y xxxxxxx, proceden a aceptar los cargos que les confirieron, constituyen domicilio especial en la sede social y expresan que a los efectos de cumplimentar con la declaración jurada que estableció la RG 2/2012 de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, declaran bajo juramento que los datos personales consignados precedentemente son exactos y verdaderos y que no se encuentran incluidos en los alcances de la resolución UIF 11/2011 como Personas Expuestas Políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a ese respecto dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo a fin de cumplimentar con la Declarción Jurada sobre Beneficiario Final, Resolución General No. 7/2015 de Inspección General de Justicia,en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 518 de las Normas de la Inspección General de Justicia, expresan que en sus caracteres de BENEFICIARIOS FINALES, declaran BAJO JURAMENTO que los datos personales y la información consignada en la presente son exactos y verdaderos y que SI revisten el carácter de beneficiarios finales, en los términos del artículo 510 inciso 6 de las Normas de la inspección General de Justicia de la sociedad que por la presente escritura se constituye, siendo el porcentaje de participación en la misma que otorga tal calidad el siguiente: xxxxxxxx: 34%; xxxxxxx: 33% y xxxxxxxxx : 33%.- Como Escribana Autorizante dejo constancia que por ante mí, los accionistas constituyentes obligados a la integración de los aportes en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes al Presidente de la sociedad nombrado en éste mismo acto, Sr. xxxxxxxx, y que éste los recibe de conformidad a los fines indicados, conforme Resolución 7/2005 IGJ, sirviendo el presente de suficiente recibo Por último los comparecientes autorizan al señor xxxxxxx y/o al señor xxxxxxx, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada y/o indistinta procedan a obtener la conformidad administrativa e inscripción en la Inspección General de Justicia, aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor y ejercer en su caso el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 19.550.- Asimismo los facultan en forma indistinta, para firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, incluso la modificación de la denominación social y/o escrituras complementarias y/o rectificatorias, solicitar actas de constatación de domicilio, suscribir las rúbricas de los libros sociales, y tramitar y obtener las inscripciones que fueren menester por ante las autoridades impositivas, fiscales y/o que correspondan.- LEO a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la otorgan y firman ante mí, doy fe.-